



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN

JUNÍN N°.....2194.....DREJ

Huancayo, 27 SEP 2023

VISTO:

El Proveído N° 135-2023-DREJ-ORP, Informe N° 157-2023-GRJ-DREJ-OAJ, Resolución N° UNO (Exp. N° 03301-2019-0-1501-JR-LA-01) del 1° Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo, Sentencia N° 776-2020, Resolución N° Cuatro, Resolución N° Cinco, Resolución N° 06, con treinta y uno (31) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar por el cumplimiento de las normas;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín, emite el Informe N° 157-2023-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 15.09.2023, indicando que doña **YOLANDA MEDRANO URBANO**, ha instaurado proceso judicial contra la Dirección Regional de Educación de Junín, sobre pago del beneficio de "Comedor"; habiendose expedido la R.D. N° 0202-2023-DREJ, de fecha 10 de febrero de 2023. En este contexto, el órgano jurisdiccional ha emitido la **Sentencia N° 776-2020** contenida en la Resolución N° 03, de fecha 23 de noviembre del 2020, que declara fundada la demanda; que con fecha 30.01.2023 se emitió el **Informe N° 016-2023-GRJ/DREJ/OAJ** donde se omitió involuntariamente consignar **CUMPLA** con pagar a favor de la actora el concepto de "comedor" por el monto mensual de S/. 68.68 soles de manera continua o permanente y ser considerado en planillas;

Que, la presente causa se encuentra en la etapa de ejecución, por lo que se debe realizar la aclaración del acto administrativo y otorgar su cumplimiento a fin de evitar futuros apremios legales;

Que, mediante Proveído N° 135-2023-DREJ-ORP, de fecha 19-09-2023, la Responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones indica que en el aplicativo demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado, no se encuentra registrado el Exp. N° 003301-2019-0-1501-JR-LA-01; asimismo en el sistema único de planillas (SUP), no figura ningún pago por este mismo caso;

Que, por los motivos señalados y conforme lo previsto en el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; "toda persona y autoridad está obligado a acatar y a dar cumplimiento las decisiones jurídicas o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial, competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil Penal o Administrativa que la ley señala (...)" Así en este caso concreto es de aplicación y cumplimiento obligatorio la resolución judicial;

[Signature]
Abog. Kleron Lodi Valetto Matza
CAJ. 2691
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
DREJ



[Signature]
CPC. ELISA BLANCA BARRONDIESTRO CANHANA
Directora de Sistema Administrativo III
Jefe de la Oficina de Administración DREJ



[Signature]
L.V. Adm. Jovino Sacedo Quispe
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



[Signature]
P.C. Milton Grovi Villaverde Biaz
COORDINADOR DEL AREA DE PERSONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNIN

